



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



OFICIO NO. SGG/388/17
Victoria, Tam., a 23 de mayo de 2017

Dip. María del Carmen Tuñón Cossío,
Presidenta de la Mesa Directiva,
Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas.
Presente.

En términos de lo previsto por los artículos 64 fracción II, 77, 91 fracción XII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en relación con el artículo 93 fracción I de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por este conducto me permito remitir a esa H. Legislatura, la **Iniciativa de Decreto** mediante el cual se reforman diversas fracciones del artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; se reforman diversos artículos de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado y de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se realice el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXIII Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

FRANCISCO JAVIER GARCÍA GABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS

C.c.p.- Acuse.



Victoria, Tamaulipas, a 22 de mayo de 2017

H. CONGRESO DEL ESTADO:

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 77, 91 fracción XII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en relación con lo previsto por el artículo 165 de dicho ordenamiento para introducir reformas o adiciones a su texto; 89 numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas; 2 numeral 1, 10 y 25 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; me permito presentar a esa H. Representación Popular, en funciones de órgano revisor de la Ley Fundamental del Estado, la presente Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el párrafo cuarto al artículo **reforman** los artículos 134 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; se reforman los artículos 17 numeral 4; 75 numeral 1, 76 numeral 1; 80 numeral 1; 85 numeral 1; 101 fracciones III y V; se adiciona el numeral 3 al artículo 12 todos de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas; y se reforma el artículo 16 fracción II, se adicionan los artículos 17 fracciones VI y VII, 53 párrafo I inciso ñ) y o) y párrafo II inciso p) de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, al tenor de la siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es del dominio público que la delincuencia organizada se sirve de diversos medios para obtener recursos disfrazados de licitud mediante el funcionamiento y operación de establecimientos que les provén dinero, mismo que es utilizado a su vez para seguir delinquirando. Entre los giros aprovechados para accionar se encuentran los siguientes:



- Casinos, casas de apuestas, juegos de sorteos y similares, cualquiera que sea su denominación;
- Los denominados "table dance" o centros donde se presentan espectáculos con personas desnudas o semidesnudas;

El establecimiento de estos giros incide de manera directa en una serie de problemas transversales en la sociedad tamaulipeca, por un lado, el factor salud al representar la ludopatía una enfermedad de prácticamente nula atención por el sector salud y el sector de bienestar, por otro lado, el factor inseguridad interrelacionado con el lavado de dinero pues la operación de casinos y centros de apuesta son un disfraz que utiliza la delincuencia para el ocultar dichos delitos.

La operación de estos centros contribuyen a la inseguridad y fomenta el incremento del área de influencia de la delincuencia organizada. Es por ello que se requiere de la implementación de acciones firmes y decididas para combatir frontalmente su proliferación.

No se soslaya que el funcionamiento de algunos de los establecimientos enunciados pudieran verse como pasatiempo y diversión, sin embargo, acarrear graves consecuencias que en múltiples ocasiones provocan enfermedades que afectan tanto a la persona que las padece como a sus familias, además de repercutir en el ámbito económico y en sus relaciones interpersonales. Igualmente, es evidente que su funcionamiento repercute en la seguridad pública, en virtud de que implica un mayor riesgo de que se perpetren delitos como el lavado de dinero, ilícitos que son realizados, principalmente, por grupos delictivos que viven de la merma en el patrimonio del ciudadano.

Asimismo, derivado del Informe Anual de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas de los últimos años, se advierte que México es un país de origen, tránsito y destino de mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes que son víctimas del delito de trata de



personas en distintas modalidades; donde se revela que las distintas instancias de coordinación federal y estatal, tales como la Policía Federal, la Policía Estatal, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina han realizado distintos operativos en nuestro Estado, logrando rescatar y canalizar a por lo menos diez víctimas de trata de personas, principalmente, en bares, discos y centros de apuestas.

De esta manera, esta iniciativa de reforma abona a los esfuerzos de armonizar y articular un verdadero andamiaje legal para constituir una eficaz política pública que tenga por objeto promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en nuestro Estado.

De ahí la imperiosa necesidad de inhibir cualquier actividad que provoque inseguridad en el Estado y una manera de lograrlo es evitando la instalación y funcionamiento de ese tipo de establecimientos.

Es evidente que la existencia de los casinos, casas de apuestas, juegos de sorteos y similares, cualquiera que sea su denominación, así como de los denominados "table dance" o centros donde se presentan espectáculos con personas desnudas o semidesnudas, han provocado una afectación a las vocaciones de las zonas y regiones, y a los usos de suelo correspondientes, en virtud de que se instalan en zonas no aptas para ello, teniendo un grave impacto negativo en la planeación y ordenación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos.

Ahora bien, el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado en su artículo 134, otorgan la facultad al Municipio de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la formulación de planes de desarrollo regional.

Por su parte, la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, contempla la facultad para los Municipios de expedir constancias de uso de suelo y licencias



para construcción, sin embargo, no se contempla ninguna restricción para el otorgamiento de usos de suelo o licencias para construcción relacionadas con los multicitados establecimientos.

Es por ello, que se presenta esta iniciativa de reforma al artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y a diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, cuyo objetivo es prohibir la autorización de uso de suelo y de licencia de construcción para casinos, casas de apuestas, juegos de sorteos y similares, cualquiera que sea su denominación, así como de los denominados "table dance" o centros donde se presentan espectáculos con personas desnudas o semidesnudas.

Esta acción legislativa contribuye como una medida adicional para lograr el anhelo de los tamaulipecos de tener ciudades más seguras, desarrollando zonas sustentables donde se involucren los diversos sectores estatales y municipales.

No pasa desapercibido que el funcionamiento de los casinos, casas de apuestas, salones de juego con apuestas y establecimientos similares, es competencia federal y se regulan por la Ley Federal de Juegos y Sorteos, la propuesta que se contempla en la iniciativa no invade esa competencia, pues el control, vigilancia del uso de suelo, el otorgamiento de permisos o licencias para construir, así como la elaboración de planes de desarrollo urbano y sus sanciones corresponden originariamente a los Municipios y al Estado de conformidad con la Constitución General de la República. En razón de los motivos expuestos, someto a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.



ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el párrafo cuarto al artículo 134, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 134. Los...

I a X. ...

En...

Cuando...

No estará permitido en el Estado expedir autorizaciones, permisos o licencias sobre uso de suelo o construcción para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego o similares, cualquiera que sea su denominación, así como para centros donde se presenten espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales. Los planes de desarrollo urbano municipal deberán establecer esta prohibición en su contenido.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 17 numeral 4; 75 numeral 1, 76 numeral 1; 80 numeral 1; 85 numeral 1; 101 fracciones III y V; y se adiciona el numeral 3 al artículo 12 todos de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.

1. Corresponde...

I a XXVI....

2. Las...

3. Los Ayuntamientos en ningún caso podrán otorgar licencias para la construcción de casinos, centros de juego, casas de apuesta y similares, cualquiera que sea su denominación, así como para centros donde se presenten espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales. La presente prohibición, deberá considerarse en la observancia de las fracciones I, X y XXIII del presente artículo.



ARTÍCULO 17.

1. Se...

2. El...

3. Cada...

4. Los programas que conforman el Sistema Estatal tendrán por objeto fomentar el desarrollo sustentable y determinar la expansión y densificación de los asentamientos humanos, o ambos, en función de las características naturales del territorio, tales como su topografía, edafología, hidrología, clima, riesgo o vulnerabilidad para establecer su uso de suelo, y sus compatibilidades urbanísticas. **En el contenido de los planes o programas de desarrollo urbano deberá establecerse la prohibición de usos de suelo para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, cualquiera que sea su denominación, así como para centros donde se presenten espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales.**

5. Los...

ARTÍCULO 75.

1. La licencia de uso de suelo será expedida mediante acuerdo fundado y motivado por la autoridad municipal, de conformidad con esta ley y lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en lo aplicable y, en el Plan o Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. **En ningún caso se expedirán licencias de uso de suelo para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para centros donde se presenten espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales.**

2. La...



ARTÍCULO 76.

1. La licencia de uso de la edificación será expedida mediante acuerdo fundado y motivado, por la autoridad municipal, de conformidad con esta ley y el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. **En ningún caso, se expedirán licencias de uso de la edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para centros donde se presenten espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales.**
2. La...

ARTÍCULO 80.

1. La autorización de licencia de construcción será expedida por la autoridad municipal de conformidad con esta ley, las demás disposiciones de carácter general en materia de desarrollo urbano y de construcción y lo establecido en el Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. **En ningún caso, se expedirán licencias de construcción para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para centros donde se presenten espectáculos con que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales.**
2. La...

ARTÍCULO 85.

1. La autorización de uso de edificación la expedirá la autoridad municipal respecto de cualquier actividad que se proponga, una vez que se haya realizado la inspección que compruebe que el inmueble está habilitado para cumplir con las funciones propias de dicha actividad sin menoscabo de la salud e integridad de quienes la vayan a aprovechar. **En ningún caso se expedirá autorización de uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para centros donde se presenten**



espectáculos que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales.

2. Si...

ARTÍCULO 101.

1. Las...

I y II. ...

III. A quien se encuentre en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones III, V y VI, del artículo 100, de esta ley, la suspensión o demolición de construcciones e instalaciones, y multa de setecientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Si la construcción tiene como fin albergar casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, cualquiera que sea su denominación, así como para centros donde se presenten espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales; las sanciones aplicables serán suspensión, demolición o clausura, y multa equivalente al importe de cinco mil a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. A quien se encuentre en el supuesto contemplado en la fracción VII, la revocación en su caso, de las autorizaciones y permisos otorgados, y multa que será de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Si el uso dado está relacionado con la instalación u operación de casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, cualquiera que sea su denominación, así como para centros donde se presenten espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales; las sanciones aplicables serán la revocación y multa equivalente al importe de cinco mil a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V y VI. ...

2.- A...

3.- A...

4.- Adicionalmente...



5.- Corresponde...

6.- Son...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 16 fracción II; y se adicionan los artículos 17 fracciones VI y VII, 53 párrafo I inciso ñ) y o) y párrafo II inciso p) de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- Son...

I. Impedir...

II. Impedir conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la prostitución o **que los clientes tengan cualquier tipo de interacción que implique contacto físico impúdico con las meseras o meseros, artistas que se presenten, bailarinas o bailarines o cualquier empleada o empleado del lugar, así como de no permitir en su establecimiento la presentación de espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales;**

III. Impedir que los clientes practiquen en el lugar juegos prohibidos por la ley o que crucen apuestas en juegos permitidos **o que dentro del establecimiento se lleven a cabo apuestas o de juegos de azar;**

IV a la XVIII.- ...

ARTÍCULO 17.- No...

I a la V.-...

VI.- Lugares en los que se lleve a cabo la presentación de espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales;



VII.- Lugares en lo que se lleven a cabo juegos prohibidos por la ley o que crucen apuestas en juegos permitidos o que dentro del establecimiento se lleven a cabo apuestas o de juegos de azar.

ARTÍCULO 53.- Son...

I.- Procede...

a) al n).- ...

ñ).- Permitir que los clientes tengan cualquier tipo de interacción que implique contacto físico con fines lascivos o sexuales con las meseras o meseros, artistas que se presenten, bailarinas o bailarines o cualquier empleada o empleado del lugar; y

o) Que dentro del establecimiento se lleven a cabo apuestas o de juegos de azar.

II.- Procede...

a) al o).- ...

p).- Cuando dentro del establecimiento se lleve a cabo la presentación de espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este decreto.

ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS